



**RESOLUCION DE LA SRA. CONSEJERA DIRECTORA DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DOÑA ZAIDA C. GONZALEZ RODRIGUEZ**

Visto el expediente administrativo tramitado bajo el número de referencia **1640/2025**, instruido a instancia de la **JUNTA DE COMPENSACIÓN UA-SO.129, EL DRAGUILLO**, relativo a solicitud de **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS QUE HAN DE REGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE REFERENCIA**, son de apreciar los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. – El 15 de junio de 2009**, el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, adoptó acuerdo relativo a la Unidad de Actuación UA-SO.129, El Draguillo, ámbito Suroeste (SO-5). En dicho acuerdo se dispuso:

- El establecimiento del sistema de gestión por compensación.
- La aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.
- La aprobación definitiva del proyecto de compensación de la citada unidad de actuación.

**SEGUNDO.-** El citado acuerdo administrativo fue dotado de la preceptiva publicidad mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 135, de fecha **15 de julio de 2009**, así como en dos de los diarios de mayor circulación de la provincia ( “El Día” y “Diario de Avisos” de fecha 9 de julio de 2009).

**TERCERO.-** La Entidad Urbanística Colaboradora denominada Junta de Compensación de la “UA-SO.129 El Draguillo” quedó válidamente constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, Juan José Esteban Beltrán, **el 27 de julio de 2009**, bajo el número 1.534 de su protocolo.

**CUARTO.-** En virtud de Resolución de la Dirección General de Urbanismo, **de fecha 3 de marzo de 2010**, se procedió a la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Compensación de Referencia.

**QUINTO.-** El proyecto de Compensación quedó debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad de El Rosario, habiendo causada el alta de las fincas registrales n.º 56.417-56.428.

**SEXTO.- El 26 de febrero de 2025**, la entidad mercantil LANDCOMPANY 2020, S.L.U., en su condición de propietaria mayoritaria titular de una cuota de participación superior al 87% de la referida unidad, instó ante el órgano actuante la solicitud de convocatoria

Firmado por:	ZAIDA C. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ - Consejero/a Director/a <a href="#">Ver firma</a>	Fecha: 22-01-2026 10:49:43	
Registrado en:	RESOLUCIONES - Nº: 106/2026	Fecha: 22-01-2026 10:49	
Nº expediente administrativo: 1640/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): 8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C Comprobación CSV: <a href="https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C">https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-01-2026 10:49:53 <a href="#">Ver sello</a>	- 1/14 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-02-2026 11:06:52	

extraordinaria de la Asamblea General de la Junta de Compensación de la Unidad Actuación UA-SO.129, AREA DEL DRAGUILLO, AMBITO SUROESTE.

Dicha pretensión se articula al amparo de lo preceptuado en el **artículo 18.2 de los Estatutos** de la citada Junta de Compensación, habiéndose acreditado debidamente la legitimación de la solicitante mediante la aportación de las correspondientes **notas simples registrales** acreditativas de la titularidad de las fincas registrales números **56.417 a 56.423**, ambas inclusive.

**SEPTIMO.-** La solicitud de convocatoria al Órgano Actuante se fundamenta en la imposibilidad de solicitar a la Presidencia y al Consejo Rector de la Junta de Compensación UA-SO.129, EL DRAGUILLO, dicha convocatoria extraordinaria, dado que la mercantil que ostentaba la representación de dichos órganos, "NUEVA DIMENSIÓN CANARIAS, GESTION Y DESARROLLO INMOBILIARIO, S.L.U", ha sido liquidada y ya no es propietaria de suelo en esta unidad de actuación.


Ante la situación de parálisis de los órganos de gestión y representación, y en aras de salvaguardar el cumplimiento de los fines urbanísticos, se insta al Órgano Actuante al ejercicio de sus facultades de tutela y vigilancia.

**OCTAVO.-** El 15 de mayo de 2025, se dictó la Resolución n.º 1532/2025 por la Consejera-Directora de la Gerencia Municipal de Urbanismo. En dicha Resolución, se requirió formalmente a la Presidencia de la **Junta de Compensación UA-SO.129, "EL DRAGUILLO"**, personificada en D. Gorka López Ochando, para que procediera a la convocatoria de la Junta General Extraordinaria interesada por la mercantil LANDCOMPANY 2020, S.L.U.

El citado acto administrativo establecía un **plazo improrrogable de quince (15) días** para dar cumplimiento al mandato de convocatoria, computados a partir del día siguiente al de su notificación.

Consta debidamente acreditado que la referida Resolución fue notificada fehacientemente al Presidente de la Junta de Compensación el día **16 de mayo de 2025**.


**NOVENO.-** Habiendo **expirado el plazo** concedido sin que la parte obligada hubiese atendido el requerimiento ni efectuado convocatoria alguna, la Administración Actuante, en el ejercicio de sus facultades, dictó **Resolución con fecha 2 de septiembre de 2025**. Mediante dicho acto administrativo, y en virtud del **procedimiento de ejecución subsidiaria** previsto en el **artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la convocatoria formal de la **Asamblea General Extraordinaria** de la citada Entidad Urbanística, fijando su celebración para el día **25 de septiembre de 2025**.

Firmado por:	ZAIDA C. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ - Consejero/a Director/a	Fecha: 22-01-2026 10:49:43	
Registrado en:	RESOLUCIONES - N.º: 106/2026	Fecha: 22-01-2026 10:49	
Nº expediente administrativo: 1640/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): 8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C Comprobación CSV: <a href="https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C">https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-01-2026 10:49:53	- 2/14 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-02-2026 11:06:52	

**DECIMO.- El 25 de septiembre de 2025,** se constituyó legalmente la Asamblea General con carácter de Extraordinaria de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación UA-SO.129, 'EL DRAGUILLO'. En el ejercicio de sus facultades estatutarias y legales, dicho órgano colegiado adoptó el acuerdo de aprobar por mayoría la modificación de los preceptos estatutarios correspondientes a los artículos 4, 14 a), 20 (apartados 1, 2 y 3), 21 (apartados 3 y 6), 22 (apartados 2 y 3) y 24 (apartado 2). Asimismo, se aprobó la incorporación de una Disposición Adicional al cuerpo normativo de los Estatutos de la referida entidad urbanística


**UNDECIMO.-** Las modificaciones propuesta por la Junta de Compensación **UA-SO.129, 'EL DRAGUILLO'** respecto de sus Estatutos, son las siguientes:

REDACCIÓN ORIGINAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p><b>Art. 4. Domicilio Social.</b></p> <p>El domicilio de la Sociedad estará establecido en la sede social de Nueva Dimensión Canarias. Gestión y Desarrollo Inmobiliario, S.L.U., esto es, Calle Robayna, n.º15. 1º. C.P. 38003. Santa Cruz de Tenerife.</p> <p>Por acuerdo de los administradores, podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido.</p> <p><b>Art. 14. Derechos de los miembros.</b></p> <p>1. Son derechos de los miembros de la Junta de Compensación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Asistir personalmente o mediante representante a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto en proporción al derecho que ostente, y presentar proposiciones y enmiendas.</li> <li>b) Elegir a los miembros de los Órganos de Gobierno y ser elegido para el desempeño de los cargos.</li> <li>c) Enajenar y gravar los terrenos o cuotas de su propiedad, con las condiciones establecidas en el artículo séptimo de estos Estatutos.</li> <li>d) Recibir las fincas que les correspondan como consecuencia de la aprobación del Proyecto de Reparcelación — Equidistribución.</li> <li>e) Informarse sobre la actuación de los Órganos de la Junta y conocer del estado de cuentas, todo ello, en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General.</li> <li>f) Ejercitar los recursos que procedan contra los Acuerdos de la Junta y cuantos otros derechos le correspondan conforme al Ordenamiento Jurídico vigente.</li> </ul>	<p><b>Art. 4. Domicilio Social.</b></p> <p>El domicilio de la Sociedad estará establecido en la sede social de LANDCOMPANY 2020, S.L.U., Quintanavides, nº 13, Planta 2, 28050, Madrid.</p> <p>Por acuerdo de la Junta General, podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido.</p>
<p>2. Para el ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta se ajustarán a lo determinado en estos Estatutos y a los Acuerdos que se adopten por sus Órganos.</p>	

Firmado por:	ZAIDA C. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ - Consejero/a Director/a	Fecha: 22-01-2026 10:49:43	
Registrado en:	RESOLUCIONES - N.º: 106/2026	Fecha: 22-01-2026 10:49	
<p>Nº expediente administrativo: 1640/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): 8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C  Comprobación CSV: <a href="https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C">https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C</a></p>			
Fecha de sellado electrónico: 22-01-2026 10:49:53	- 3/14 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-02-2026 11:06:52	

<p><b>Art. 20. Convocatoria y constitución de la Junta General.</b></p> <p>1. Las reuniones de las Juntas Generales Ordinaria o Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente del Consejo, mediante carta certificada, fax o telegrama, remitida a los Socios con ocho días de antelación, cuanto menos, a la fecha en que hayan de celebrarse. En el caso del Ayuntamiento se podrá convocar a través de escrito en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo de S/C de Tenerife.</p> <p>2. La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que hayan de someterse a conocimiento y resolución de la Junta General, sin que puedan ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo declaración de urgencia y pronunciamiento favorable por mayoría de las cuotas de asistencia. Se determinará igualmente el lugar, día y hora de celebración de la segunda convocatoria, si fuera necesaria, que podrá tener lugar una hora más tarde de la señalada para la primera.</p> <p>3. En la convocatoria de la Junta General ordinaria, se indicará que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y cuentas del ejercicio anterior, con informe de los censores de cuentas, el presupuesto para el ejercicio siguiente, o cualesquiera otros documentos cuyo conocimiento sea imprescindible para el correcto desarrollo de las deliberaciones.</p> <p>4. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, por sí o por representación, socios de la Junta que representen al menos el 50 por 100 de las Cuotas. En segunda convocatoria, se entenderá válidamente</p>	<p><b>Art. 20. Convocatoria y constitución de la Junta General.</b></p> <p>1. Las reuniones de la <b>Junta General</b>, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente mediante medios telemáticos que permitan dejar constancia de su recepción. La convocatoria deberá remitirse a los miembros de la Junta con una antelación mínima de <b>ocho días naturales</b> a la fecha señalada para su celebración.</p> <p>Las sesiones podrán celebrarse <b>pudiendo los asistentes participar tanto de manera presencial como telemática.</b></p> <p>2. La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos que hayan de someterse a conocimiento y resolución de la Junta General, sin que puedan ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se incluyan en un punto en el orden del día denominado asuntos urgentes.</p> <p>Se determinará igualmente el lugar, día y hora de celebración de la segunda convocatoria, si fuera necesaria, que podrá tener lugar media hora más tarde de la señalada para la primera.</p> <p>3. Con la convocatoria de la Junta General ordinaria, se adjuntará la documentación precisa cuyo conocimiento sea imprescindible para el correcto desarrollo de las deliberaciones.</p>
--	--


<p>constituida la Junta cualquiera que sea el número de los asistentes.</p> <p>5. Los socios podrán designar, por escrito y para cada reunión a otras personas que les representen en la Junta General, debiendo designar las personas jurídicas, una sola persona en su representación.</p>	
--	--

Firmado por:	ZAIDA C. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ - Consejero/a Director/a	Fecha: 22-01-2026 10:49:43	
Registrado en:	RESOLUCIONES - Nº: 106/2026	Fecha: 22-01-2026 10:49	
<p>Nº expediente administrativo: 1640/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): 8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C Comprobación CSV: <a href="https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C">https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C</a></p>			
Fecha de sellado electrónico: 22-01-2026 10:49:53	- 4/14 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-02-2026 11:06:52	

<p><b>Art. 21. Adopción de acuerdos por la Junta General.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El presidente del Consejo Rector o quien lo sustituya presidirá la Junta General, dirigirá los debates y dirigirá con voto de calidad los empates, actuando como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración.</li> <li>2. El valor de los votos se determinará por referencia a las Cuotas que correspondan a cada propietario sobre el total.</li> <li>3. Serán válidos los acuerdos que se adopten por mayoría simple de Participaciones presentes o representadas, salvo en aquellos casos para los que se establece un quórum especial <b>o el voto unánime de los socios.</b></li> <li>4. La válida adopción de los acuerdos de modificación de los Estatutos, designación y sustitución de los miembros del Consejo Rector, señalamiento y rectificación de cuotas, fijación de aportaciones extraordinarias, contratación de créditos, imposición de cargas, aprobación de distribución de solares y de proyectos de urbanización, incorporación de empresas urbanizadoras, y enajenación de solares, así como aquellos otros asuntos expresamente señalados en los presentes Estatutos, requerirá el voto favorable de socios que representen al menos el cincuenta por ciento de las cuotas en la Junta de Compensación.</li> <li>5. La válida adopción del acuerdo de disolución de la Junta requerirá igualmente el voto de más del 50% de las Cuotas.</li> <li>6. Los acuerdos de la Junta General serán inmediatamente</li> </ol>	<p>Tachado <b>o el voto unánime de los socios.</b></p>
---	--


<p>ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos, y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos, que en ningún caso suspenderán su ejecución, salvo <b>mediante acuerdo del Consejo de Administración</b> resolución judicial que impongan motivadamente la suspensión.</p> <p>7. De los acuerdos adoptados en cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas. Las referidas actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente, el Secretario.</p> <p>A requerimiento de los interesados o de los órganos de la Administración Urbanística, podrá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.</p>	<p>Tachado</p>
--	----------------

<p><b>Art.22. Composición del Consejo Rector.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Consejo Rector es el órgano colegiado, de carácter ejecutivo, que ostenta las funciones de administración y representación de la Sociedad.</li> <li>2. El Consejo Rector estará compuesto por el Presidente, el Secretario, el Tesorero <b>y hasta cuatro vocales designados por la Junta General.</b></li> <li>3. <del>Los miembros del Consejo Rector habrán de ostentar la cualidad de socios, a excepción del cargo de Secretario, que podrá recaer en persona ajena a la Sociedad.</del></li> <li>4. Los cargos del Consejo Rector se ejercerán por períodos de 3 años, salvo en casos de cese, renuncia o fallecimiento, en que la Junta General procederá al nombramiento de sustitutos, que ejercerán sus funciones hasta la renovación de los cargos según las previsiones estatutarias.</li> <li>5. Las modificaciones en el Consejo Rector, serán comunicadas al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, a través del Ayuntamiento.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. El Consejo Rector estará compuesto por el Presidente, el Secretario, el Tesorero <b>y hasta dos vocales designados por la Junta General.</b></li> <li>3. Los miembros del Consejo Rector habrán de ostentar la cualidad de propietarios a excepción de los cargos de Secretario y Tesorero que podrán recaer en persona ajena a Sociedad.</li> </ol>
--	--

Firmado por:	ZAIDA C. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ - Consejero/a Director/a	Fecha: 22-01-2026 10:49:43	
Registrado en:	RESOLUCIONES - N°: 106/2026	Fecha: 22-01-2026 10:49	
<p>Nº expediente administrativo: 1640/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): 8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C  Comprobación CSV: <a href="https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C">https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C</a></p>			
Fecha de sellado electrónico:	22-01-2026 10:49:53	Fecha de emisión de esta copia: 06-02-2026 11:06:52	

<p><b>Art. 24. Régimen de sesiones y adopción de acuerdos.</b></p> <p>1. El Consejo Rector se reunirá a iniciativa del Presidente o a petición de dos de sus miembros.</p> <p>2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario mediante carta certificada, fax o telegrama con un mínimo de dos días de antelación.</p> <p>Eventualmente, podrá utilizarse la vía de comunicación telemática, siempre que en tal caso se acredite la confirmación de haberse producido la recepción de la comunicación en tiempo y forma.</p> <p>3. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, al menos tres de sus miembros, pudiendo delegarse la representación por escrito y exclusivamente para cada reunión.</p> <p>4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, ostentando el Presidente voto de calidad para el supuesto de ser necesario dirimir eventuales empates, siendo inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del ejercicio de las acciones y recursos que fueran procedentes.</p> <p>5. Los miembros del Consejo de Administración podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, en cuyo caso quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse del correspondiente acuerdo.</p> <p>6. De cada sesión del Consejo se levantará acta, que será aprobada</p>	<p>2. La convocatoria, con indicación del orden del día de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario mediante medios telemáticos de igual manera que para la Junta General.</p> <p>El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, <u>presencial o telemáticamente</u> al menos tres de sus miembros, pudiendo delegarse la representación por escrito y exclusivamente para cada reunión.</p>
---	--

<p>en la misma reunión, en la que se harán constar los asistentes a la misma, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.</p> <p>Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, correspondiendo a éste, con el visto bueno de aquél, la expedición de certificaciones del contenido del Libro de Actas, a requerimiento de los interesados o de los órganos de la Administración urbanística actuante.</p>	<p>1. Las referencias normativas contenidas en estos Estatutos, se entenderán siempre referidas a legislación vigente de aplicación.</p> <p>2. Al Consejo Rector se le atribuye la competencia de interpretar los presentes Estatutos, siempre que no conlleve modificación de los mismos.</p>
<p><b>AÑADIR:</b></p> <p><b>DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA.</b></p>	

Firmado por:	ZAIDA C. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ - Consejero/a Director/a	Fecha: 22-01-2026 10:49:43	
Registrado en:	RESOLUCIONES - N°: 106/2026	Fecha: 22-01-2026 10:49	
<p>Nº expediente administrativo: 1640/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): 8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C  Comprobación CSV: <a href="https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C">https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C</a></p>			
Fecha de sellado electrónico: 22-01-2026 10:49:53	- 6/14 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-02-2026 11:06:52	

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. – Competencia y Organización Administrativa

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)**, el Municipio ostenta competencias propias en materia de urbanismo, abarcando específicamente las facultades de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, este marco competencial se desarrolla conforme a la **Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSEPC)** y al **Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias**, aprobado por el **Decreto 183/2018, de 26 de diciembre (RGEPC)**.

En el ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de conformidad con lo previsto en el art. 85 bis de la citada norma, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ha atribuido, en régimen de descentralización funcional, las competencias y funciones en materia urbanística al Organismo Autónomo Local “Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife”.

### SEGUNDO.- Régimen Transitorio y Marco Normativo Aplicable

Dado que la iniciativa, las Bases y los Estatutos de la Unidad de Actuación UA-SO.129 EL DRAGUILLO, se aprobaron al amparo del derogado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRLOTENC) y del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, la determinación de la normativa aplicable viene dada por la DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA de la vigente Ley 4/2017. La Junta de Compensación de la Unidad de Actuación UA-SO.129 manifiesta su deseo de continuar la tramitación bajo el nuevo marco legal al acomodar los Estatutos a las determinaciones de la Ley 4/2017 y su reglamento de desarrollo, garantizando la plena adecuación de la gestión urbanística del ámbito al ordenamiento jurídico actual.

### TERCERO.- Planeamiento vigente

Tras la declaración judicial de nulidad del PGOU-2013, el marco de ordenación aplicable es el “Texto Refundido de la Modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000 (PGOU-05). Este instrumento fue aprobado definitivamente, de forma parcial, por Acuerdo de la COTMAC el 30 de noviembre de 2005 (BOC n.º 29, de 10 de febrero de 2006).


El régimen jurídico de la ordenación se completa con la publicación de la Normativa Urbanística en el BOP de Santa Cruz de Tenerife n.º 30 (1 de marzo de 2006) y de los parámetros de ordenación pormenorizada en el BOP n.º 23 (15 de febrero de 2007).

### CUARTO.- Naturaleza Jurídica de la Junta de Compensación

Con carácter previo a la análisis de la modificación instada de sus Estatutos por la Junta de Compensación de la UA-SO.129, resulta imprescindible precisar la naturaleza jurídica de esta entidad.

De acuerdo con el artículo 227 de la Ley 4/2017 (LSEPC) y los artículos 83,134,135 y 137 del RGEPC, las Juntas de Compensación se constituyen como entidades urbanísticas colaboradoras, de naturaleza administrativa y con personalidad jurídica propia.

Su función principal es la ejecución de las determinaciones del planeamiento mediante la gestión privada de la unidad actuación. Actúan como cauce de participación de los propietarios y, si bien su base es asociativa privada, ejercen por delegación potestades

Firmado por:	ZAIDA C. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ - Consejero/a Director/a	Fecha: 22-01-2026 10:49:43	
Registrado en:	RESOLUCIONES - N°: 106/2026	Fecha: 22-01-2026 10:49	
Nº expediente administrativo: 1640/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): 8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C Comprobación CSV: <a href="https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C">https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-01-2026 10:49:53	- 7/14 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-02-2026 11:06:52	

administrativas, quedando sus actos sujetos a la tutela y fiscalización de la Administración Actuante (en este caso la Gerencia Municipal de Urbanismo).

#### QUINTO.- Estatutos de las Entidades urbanísticas de Gestión

De conformidad con el artículo 137 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento Canarias (RGEPC), los Estatutos se definen como las normas de organización y funcionamiento de las Entidades urbanísticas de gestión, constituyendo su estructura orgánica y funcional en cuanto persona jurídica. Su objeto es doble: regular las relaciones internas entre los miembros de la entidad y las relaciones externas de esta con terceros ajenos a la misma.

Naturaleza normativa: Una vez aprobado por la Administración, los Estatutos adquieren la condición de normas jurídicas obligatorias. En consecuencia, conforme a la legalidad vigente, serán nulas de pleno derecho todas aquellas prescripciones estatutarias que contravengan el ordenamiento jurídico.


Según lo previsto en el artículo 137.4 del RGEPC, los Estatutos deben garantizar la inclusión de los extremos siguientes:

- Nombre de la entidad
- Domicilio de la entidad
- Objeto social
- Fines de la entidad
- Órgano urbanístico cuya tutela se actúe
- Expresión del ámbito, sector o unidad de actuación que constituye su objeto
- Duración
- Establecimiento de la forma de representación de los cotitulares de una finca y de las personas menores o incapacitadas
- Condiciones o requisitos para incorporarse a la entidad empresas urbanizadoras, las cuales estarán representadas por una sola persona
- Forma de contratación de la empresa urbanizadora
- Órganos de Gobierno y administración, designación y facultades
- Requisitos de la convocatoria de los órganos de gobierno y administración, así como los requisitos para la adopción de acuerdos
- Derechos y obligaciones de sus miembros
- Medios económicos y reglas para la exacción de aportaciones de carácter ordinario y extraordinario
- Expresión de los recursos que sean procedentes con arreglo a la Ley contra los acuerdos de la entidad
- Normas para su disolución y liquidación
- En caso de una entidad mercantil, deberán incluirse en los estatutos cualesquiera otras menciones obligatorias que exija la legislación mercantil.

#### SEXTO.- Modificaciones propuestas y su conformidad con la legislación vigente

##### Art. 4 Domicilio social

La modificación instada trae causa de la desaparición de la entidad “Nueva Dimensión Canarias, Gestión y Desarrollo Inmobiliario, S.L.U”, entidad que ha sido liquidada y ha perdido su condición de propietaria del ámbito. Por razones de operatividad y eficacia

<b>Firmado por:</b>	ZAIDA C. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ - Consejero/a Director/a	Fecha: 22-01-2026 10:49:43	
<b>Registrado en:</b>	RESOLUCIONES - Nº: 106/2026	Fecha: 22-01-2026 10:49	
Nº expediente administrativo: 1640/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): 8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C Comprobación CSV: <a href="https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C">https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-01-2026 10:49:53	- 8/14 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-02-2026 11:06:52	

administrativa, se propone el traslado del domicilio social a la sede de la entidad mercantil LANDCOMPANY 2020, S.L.U. en su condición de propietaria mayoritaria titular de una cuota de participación superior al 87% de la referida unidad.

El RGEPC establece como contenido mínimo que los Estatutos deben designar un domicilio social de la Entidad Urbanística. El cambio de sede social es una facultad de autoorganización de la Junta, siempre que el nuevo domicilio esté claramente identificado para permitir la función de tutela administrativa.

El mantenimiento de un domicilio social vinculado a una entidad extinguida generaría una situación de indefensión. La designación del domicilio de la propiedad mayoritaria (LANDCOMPANY 2020, S.L.U.) garantiza la interlocución efectiva entre la Gerencia Municipal de Urbanismo y la Junta de Compensación.

La modificación del artículo 4 se estima favorable y conforme a derecho, al responder a la realidad actual de la propiedad del suelo y asegurar la localización de la sede de la Junta de Compensación.

Por lo que se estima que está cláusula es conforme a derecho

#### **Art. 14 a)**

*“Asistencia de manera presencial, telemática o mediante representante a las sesiones de la Asamblea General emitiendo su voto en proporción al derecho que ostente, y presentar proposiciones y enmiendas”.*

La inclusión de la asistencia “telemática” es una actualización necesaria y ajustada a derecho de conformidad con el art. 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo que se estima que está cláusula es conforme a derecho.

#### **Art. 20 apartado 1, 2 y 3 Convocatoria y constitución de la Junta**

##### **Art. 20.1**

*“Las reuniones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente mediante medios telemáticos que permiten dejar constancia de su recepción. La convocatoria deberá remitirse a los miembros de la Junta con una antelación mínima de ochos días naturales a la fecha celebrada para su celebración.*

*Las sesiones podrán celebrarse pudiendo los asistentes participar tanto de manera presencial como telemática”.*

La modificación del artículo relativo a la asistencia y voto tiene por objeto la adaptación técnica a los medios telemáticos actuales (garantizando el derecho de participación) y la adecuación estricta al principio de proporcionalidad exigido la Ley 4/2017, asegurando que la toma de decisiones sea coherente con la distribución de beneficios y cargas.

En cuanto al plazo de antelación de 8 días naturales cumple con los mínimos habituales exigidos en la gestión urbanística. La normativa autonómica no establece un plazo fijo y concreto de antelación para la convocatoria de Juntas de Compensación, permite que

<b>Firmado por:</b>	ZAIDA C. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ - Consejero/a Director/a	Fecha: 22-01-2026 10:49:43
<b>Registrado en:</b>	RESOLUCIONES - Nº: 106/2026	Fecha: 22-01-2026 10:49
Nº expediente administrativo: 1640/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): 8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C Comprobación CSV: <a href="https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C">https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C</a>		
Fecha de sellado electrónico: 22-01-2026 10:49:53	- 9/14 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-02-2026 11:06:52



los Estatutos fijen libremente este plazo, siempre que respeten la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los comuneros.

Por lo que se estima que está cláusula es conforme a derecho.

### **Art. 20.2**

*“La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos que hayan de someterse a conocimiento y resolución de la Junta General, sin que puedan ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se incluyan en un punto en el orden del día denominado asuntos urgentes”.*

En cuanto a la obligatoriedad del Orden del Día es un derecho que los miembros de la Junta de Compensación deban de conocer de antemano qué se va a decidir para poder ejercer su derecho al voto de forma informada.

La cláusula relativa a los “asuntos urgentes” debe matizarse para no vulnerar el principio de seguridad jurídica y los derechos de los propietarios minoritarios.

Se propone la redacción siguiente:

*“ La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos que hayan de someterse a conocimiento y resolución de la Junta General. No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros de la entidad, se acuerde por mayoría absoluta la declaración de urgencia”*

Si se mantiene la redacción tal y como está, se vulnera el derecho de los propietarios minoritarios a conocer previamente los temas a tratar, pudiendo ser causa de anulabilidad los acuerdos adoptados bajo ese punto “asuntos urgentes”.

### **Art. 20. 2 apartado segundo**

*“Se determinará igualmente el lugar, día y hora de celebración de la segunda convocatoria, si fuera necesaria, que podrá tener lugar media hora más tarde de la señalada para la primera”.*


En cuanto a la segunda convocatoria es una práctica legal en el derecho asambleario (mercantil, civil y administrativo) su objetivo es facilitar la formación del quórum necesario para la toma de decisiones válidas, previniendo la inasistencia de un número suficiente de propietarios en la primera convocatoria.

El plazo de media hora es un plazo común y aceptado, ya que se entiende que los propietarios ya están en el lugar o conectados telemáticamente, se trata de un tiempo de cortesía razonable.

Por lo que se estima que está cláusula es conforme a derecho.

### **Art. 20.3**

*“Con la convocatoria de la Junta General ordinaria, se adjuntará la documentación precisa cuyo conocimiento sea imprescindible para el correcto desarrollo de las deliberaciones”.*

<b>Firmado por:</b>	ZAIDA C. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ - Consejero/a Director/a	Fecha: 22-01-2026 10:49:43	
<b>Registrado en:</b>	RESOLUCIONES - Nº: 106/2026	Fecha: 22-01-2026 10:49	
Nº expediente administrativo: 1640/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): 8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C Comprobación CSV: <a href="https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C">https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-01-2026 10:49:53	- 10/14 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-02-2026 11:06:52	

Y, por último, **la obligación de poner a disposición la documentación con antelación suficiente** es una manifestación del derecho de información de todos los propietarios integrantes de la Junta. Este derecho es esencial para que puedan entender la naturaleza y alcance del asunto a tratar y emitir un voto consciente y fundado.

El art. 137.4 c) del RGEPC establece como contenido mínimo de los Estatutos la regulación de la convocatoria, que debe garantizar un procedimiento transparente y que respete los derechos de los miembros. Implícitamente, esto requiere el acceso a la información pertinente.

Las Juntas de Compensación ejercen funciones administrativas, se rigen supletoriamente por el derecho administrativo. El régimen de los órganos colegiados ( art. 17 de Ley 40/2015) presupone que los miembros disponen de la información necesaria para el debate y la votación.

Por lo que se estima que está cláusula es conforme a derecho.

### **Art. 21.3**

***“Serán válidos los acuerdos que se adopten por mayoría simple de Participaciones presentes o representadas, salvo aquellos casos para los que se establece un quórum especial”.***

Es fundamental y obligatorio que la mayoría se compute por cuotas de participación (superficie o valor de las fincas), la LSEPC y el RGEPC establece que los derechos y deberes de los miembros son proporcionales a su cuota en la unidad de actuación.

El artículo 139.1 RGEPC señala que los acuerdos de la Entidades Urbanísticas de gestión se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, salvo que en los Estatutos o en otras normas se establezca un quórum especial para determinados supuestos.

Por lo que se estima que está cláusula es conforme a derecho.

### **Art. 21.6**


***“Los acuerdos de la Junta General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos, y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos, que en ningún caso suspenderán su ejecución, salvo resolución judicial que impongan motivadamente la suspensión”.***

La validez de esta cláusula reside en la naturaleza administrativa de las Juntas de Compensación.

Como regla general del Derecho Administrativo español, los actos de las Administraciones Públicas (incluyendo las entidades que actúan bajo la tutela administrativa como las Juntas de Compensación) son inmediatamente ejecutivos y se presumen válidos desde su adopción, tal y como dispone la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 39 LPAC)

La interposición de recursos administrativos o judiciales no suspende automáticamente la ejecución del acto impugnado, siendo necesario acreditar la nulidad de pleno derecho o el perjuicio irreparable.

Por lo tanto, la cláusula se limita reproducir un principio general del ordenamiento jurídico español, adaptándolo al funcionamiento interno de la Junta de Compensación.

<b>Firmado por:</b>	ZAIDA C. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ - Consejero/a Director/a	Fecha: 22-01-2026 10:49:43	
<b>Registrado en:</b>	RESOLUCIONES - N°: 106/2026	Fecha: 22-01-2026 10:49	
Nº expediente administrativo: 1640/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): 8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C Comprobación CSV: <a href="https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C">https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-01-2026 10:49:53	- 11/14 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-02-2026 11:06:52	

Por lo que se estima que está cláusula es conforme a derecho.

#### **Art. 22.2**

***“Consejo Rector estará compuesto por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y hasta dos vocales designados por la Junta General”***

El RGEPC otorga a las Juntas de Compensación la potestad de autoorganizarse a través de sus Estatutos, la fórmula de “hasta dos vocales” es útil, ya que permite que el Consejo Rector sea impar (cinco miembros), lo que facilita la toma de decisiones y evita bloqueos por empates.

Por lo que se estima que esta cláusula es conforme a derecho.

#### **Art. 22.3**

***“Los miembros del Consejo Rector habrán de ostentar la cualidad de propietarios a excepción de los cargos de Secretario y Tesorero que podrán recaer en persona ajena a Sociedad”.***

Las Juntas de Compensación tienen una naturaleza técnica y administrativa compleja, de ahí que la normativa permita que la gestión técnica y contable sea realizada por profesionales externos para garantizar la legalidad de las actas y la transparencia de las cuentas. Estos cargos externos tienen voz, pero no voto en el Consejo Rector, a menos que actúen en representación de un propietario miembro.

La exigencia de que el Presidente y los Vocales sean propietarios protege el principio de autoadministración.

Por lo que se estima que esta cláusula es conforme a derecho.

#### **Art. 24.2**


***“La convocatoria, con indicación del orden del día de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario mediante medios telemáticos de igual manera que para la Junta General”***

La legalidad de esta cláusula se fundamenta en los mismos principios que analizamos para la Junta General, la autonomía de la voluntad de la entidad y la garantía de constancia de la notificación.

Al remitirse a la “misma manera que para la Junta General”, se entiende que los medios telemáticos empleados garantizan la recepción por parte de los miembros del Consejo Rector.

Es correcto atribuir al Secretario la responsabilidad de cursar la convocatoria, ya que es el responsable de la parte administrativa y documental de la entidad. Asimismo, la cláusula especifica correctamente el contenido mínimo exigido para la convocatoria:

- orden del día
- lugar
- fecha y hora

<b>Firmado por:</b>	ZAIDA C. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ - Consejero/a Director/a	Fecha: 22-01-2026 10:49:43	
<b>Registrado en:</b>	RESOLUCIONES - N°: 106/2026	Fecha: 22-01-2026 10:49	
N° expediente administrativo: 1640/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): 8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C Comprobación CSV: <a href="https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C">https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-01-2026 10:49:53	- 12/14 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-02-2026 11:06:52	

En resumen, la cláusula es válida porque es un desarrollo organizativo interno que respeta los derechos de los miembros y la transparencia.

### **Art. 24.3**

***“El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presencial o telemáticamente, al menos tres de sus miembros, pudiendo delegarse la representación por escrito y exclusivamente para cada reunión”.***

La inclusión de la asistencia “telemática” es una actualización necesaria y ajustada a derecho de conformidad con el art. 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA**

***“1.- Las referencias normativas contenidas en estos Estatutos, se entenderán siempre referidas a la legislación vigente de aplicación.”***

Esta cláusula evita que los Estatutos queden obsoletos o entre en contracción con leyes superiores cuando estas se modifican y garantiza que la actuación de la Junta se ajuste a la legalidad vigente en cada momento, con independencia de la fecha en que se redactaron los Estatutos.

Por lo que se estima que esta cláusula es conforme a derecho.

***“2.- Al Consejo Rector se le atribuye la competencia de interpretar los presentes Estatutos, siempre que no conlleve la modificación de los mismos.”***

La ley 4/2017 reconoce a las Juntas de Compensación como entidades con personalidad jurídica propia y capacidad de autoorganización. Atribuir la interpretación de los Estatutos al Consejo Rector evita posibles bloqueos porque permite resolver dudas menores del día a día sin necesidad de convocar a la Junta General para cuestiones puramente aclaratorias.

Por otro lado, la coetilla que “no conlleve modificación”, garantiza la plena legalidad de la cláusula dado que la modificación de los Estatutos es una competencia indelegable de la Junta General que además requiere la aprobación de la Administración tutelante.


Por lo que se estima que esta cláusula es conforme a derecho.

Para mayor seguridad jurídica, el Consejo Rector debería dejar constancias de esas interpretaciones en el Libro de Actas, para que todos los propietarios tengan acceso a los criterios que se están aplicando.

### **SEPTIMO.- Procedimiento de aprobación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGEPC, la modificación de los Estatutos queda sujeta a la aprobación de la Administración actuante.

Una vez otorgada la aprobación inicial por el órgano competente, el expediente se someterá al trámite de información pública por un plazo mínimo de veinte días, mediante

<b>Firmado por:</b>	ZAIDA C. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ - Consejero/a Director/a	Fecha: 22-01-2026 10:49:43	
<b>Registrado en:</b>	RESOLUCIONES - Nº: 106/2026	Fecha: 22-01-2026 10:49	
Nº expediente administrativo: 1640/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): 8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C Comprobación CSV: <a href="https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C">https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-01-2026 10:49:53	- 13/14 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-02-2026 11:06:52	

la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **OCTAVO.- Órgano Competente**

Corresponde a la **Sra. Consejera-Directora de la Gerencia Municipal de Urbanismo**, en virtud de la potestad de resolución que le atribuye el **artículo 12, letra o, apartado 4 de los Estatutos de dicho Organismo Autónomo Local**, dictar el acto administrativo de **aprobación inicial** de la modificación de los Estatutos de Actuación.

A la vista de los antecedentes y de los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente administrativo, **RESUELVO:**


1.- **Aprobar inicialmente** la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación **UA-SO.129, “El Draguillo”**, ámbito Suroeste (SO-5), **en los términos propuestos por la Asamblea General**, promovido por la citada Entidad Urbanística y descrita en el antecedente undécimo de la presente Resolución, con la salvedad del art. **20.2** de los referidos Estatutos, cuya redacción quedará establecida en los términos siguientes:

*“ Art. 20.2 .-La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos que hayan de someterse a conocimiento y resolución de la Junta General. No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros de la entidad, se acuerde por mayoría absoluta la declaración de urgencia”*

**3.-Someter el expediente a información pública** por un plazo de **veinte (20) días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se acuerda la publicación del anuncio en la web oficial de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife y del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

**La Consejera-Directora  
Doña Zaida C. González Rodríguez**

<b>Firmado por:</b>	ZAIDA C. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ - Consejero/a Director/a	Fecha: 22-01-2026 10:49:43	
<b>Registrado en:</b>	RESOLUCIONES - Nº: 106/2026	Fecha: 22-01-2026 10:49	
Nº expediente administrativo: 1640/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): 8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C Comprobación CSV: <a href="https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C">https://sede.urbanismosantacruz.es/home/validador/8062998EF3C9F795917EE07BBFCB007C</a>			
Fecha de sellado electrónico: 22-01-2026 10:49:53	- 14/14 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-02-2026 11:06:52	